1



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

INES MARLENY BLANDON DE ZAMBRANO

DEMANDADO:

UGPP

EXPEDIENTE:

50-001-33-33-004-2016-00452-00

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto admisorio de la demanda proferido el 27 de enero d 2017, se le ordenó a la parte demandante sufragar dentro de los 30 días siguientes la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos de notificación y del proceso, ello conforme lo establece el inciso primero parte final del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. (...) Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Subrayado fuera de texto)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)"

No obstante a lo anterior se evidencia que vencido el término antes señalado, la parte demandante no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario reiterar la orden al demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

Expediente:

50-001-33-33-004-2016-00452-00

Demandante:

INES MARLENY BLANDON ZAMBRANO

Demandado:

UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LB



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº <u>017</u> del 2 de mayo **d**e 2017.

> DANIEL ANDRÉS CASTROLIMARES Secretario

Expediente:

Demandante:

50-001-33-33-004-2016 00452-00 INES MARLENY BLANDON ZAMBRANO

Demandado:

UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLEO MIENTO DEL DERECHO

LB